

En horario inhábil, fines de semana, días de asueto y feriados, también conocerá, con carácter de urgencia, los hechos sucedidos en los municipios del Departamento de Chimaltenango, a excepción de los municipios de San Pedro Yepocapa y San Miguel Pochuta, del Departamento de Chimaltenango; con el objeto de resolver la situación jurídica de los detenidos y autorizar actos de investigación urgentes. Cumplido el acto urgente, deben remitirse las actuaciones al juez competente a la primera hora hábil del día siguiente.

Artículo 3 Competencia territorial del Juzgado de Paz Penal de 24 horas del Departamento de Sacatepéquez. Ejercerá su competencia material establecida en el Acuerdo número 19-2010 de la Corte Suprema de Justicia en el municipio de Sacatepéquez del Departamento de Sacatepéquez.

Artículo 4 Disposiciones derogatorias y finales. Se derogan las disposiciones que contravengan lo aquí dispuesto.

Artículo 5 Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, a los diez días del mes septiembre de dos mil diez.

CÓMUNÍQUESE,

Erick Alfonso Alarcón Martínez
Erick Alfonso Alarcón Martínez
PRESIDENTE
DEL ORGANISMO JUDICIAL Y
Corte SUPREMA DE JUSTICIA

Gabriel Antonio Medina Venezuela
GABRIEL ANTONIO MEDINA VENEZUELA
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

B. Aceves
B. Aceves
CONFERENCIA DE LOS DIFERENTES PUEBLOS
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rogelio Zarcero Gaitán
ROGELIO ZARCERO GAITÁN
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Luis Alberto Rivera Flores
LUIS ALBERTO RIVERA FLORES
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eduardo Gómez Méndez
EDUARDO GÓMEZ MÉNDEZ
MAGISTRADO VOCAL DECIMOCUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Luis Arturo Archila L.
Luis Arturo Archila L.
MAGISTRADO VOCAL DECIMOCINCUENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Admistración
Thelma López Alvarado Hernández
THELMA LOPEZ ALVARADO HERNANDEZ
MAGISTRADA VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Miguel Angel Franco Flores
MIGUEL ÁNGEL FRANCO FLORES
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Arturo Sierra González
JOSÉ ARTURO SIERRA GONZÁLEZ
MAGISTRADO VOCAL UNDECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Jorge Gómez Méndez
JOSÉ JORGE GÓMEZ MÉNDEZ
MAGISTRADO VOCAL DECIMOCUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[139280-2]-6-octubre



MUNICIPALIDAD DE CIUDAD TECÚN UMÁN, MUNICIPIO DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 07-2010 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE CIUDAD TECÚN UMÁN, MUNICIPIO DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS...

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones Extra Ordinarias del Concejo Municipal que se lleva para estos efectos, en la cual se encuentra el acta número cero siete guion dos mil diez, de fecha diecinueve de julio del año dos mil diez, que copiada en su punto segundo, literalmente dice:

SEGUNDO: De conformidad con la agenda elaborada para el efecto, el señor: Alcalde Municipal da cuenta a los asesores que relacionado a la necesidad o interés de contar con un instrumento legal que como objetivo primordial busque resguardar la integridad física del usuario, y que estimarse regule todos los económicos, bienes y servicios que se ofrezcan del Municipio de Ayutla, para el uso y disfrute de los habitantes de la Terminal de Autobuses de Ciudad Tecún Umán del municipio de Ayutla, del departamento de San Marcos, así como las para su lectura, análisis y aprobación el presente reglamento, por lo que el Honorable Concejo Municipal: **CONSIDERANDO:** Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que los son inherentes comprende las políticas con las personas que residen en el Municipio, así como con la política que se establece en el Código Municipal: **ARTICULO 1º:** Considerando que el Municipio debe regular y prestar los servicios públicos principales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones deberá ser fijadas atendiendo los costos de operación, manteniendo y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO:** Que es necesario contar con un instrumento legal que regule todas las acciones que tienen como objetivo final, brindarle y garantizante a los usuarios del transporte público un servicio que venga a satisfacer la demanda que existe en el área y al avance tecnológico que presenta el desarrollo de las ciudades y que permita una mejor calidad de vida para tanto. **CONSIDERANDO:** A los señores concejales que presentaron el proyecto de acuerdo que proponen las artículos 253, 254, 255, 256, 67, 72, 79, 80, 81, 90, 92, 99, 100, 106, 107, 108, 142, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 167 y 158, 169, 170 y 171 del Código Municipal, Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República, por lo que el Concejo Municipal: **ACUERDA:** Aprobar en todos y cada uno de sus artículos, el presente REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES DE LA CIUDAD DE TECÚN UMÁN, DEL MUNICIPIO DE AYUTLA, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, el cual se considera que es de orden público y de observancia general, para todos los ciudadanos y usuarios del servicio, los concessionarios del transporte, arrendatarios de locales comerciales, y los trabajadores en general de la Terminal de autobuses de la Ciudad de Tecún Umán del municipio de Ayutla, del departamento de San Marcos. **Artículo 2.** La aplicación y ejecución de las normas contenidas en este reglamento estarán a cargo de: a) Concejo Municipal. b) Alcalde Municipal. c) Tesorero Municipal, en cuanto a la facultad de recaudación de ingresos. d) El Administrador de la Terminal de autobuses, responsable del buen funcionamiento de ésta. e) El Juez de Asuntos Municipales. Artículo 3. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, operación y administración de la Terminal de Autobuses de Ciudad Tecún Umán del Municipio de Ayutla, del departamento de San Marcos, en lo que respecta a las relaciones laborales entre la Municipalidad y los trabajadores de la Terminal. Ésta se regirán por las disposiciones de Requerimiento Interno Municipal al específico. Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá por I: TERMINAL: Es toda la área e infraestructura que conforma la Terminal de autobuses de Ciudad Tecún Umán del municipio de Ayutla, del departamento de San Marcos. II: USUARIOS: A todo persona que utilice o combine como pasajero los servicios que ofrecen las diferentes líneas de auto transporte concedido legalmente. III: ARRIENDATARIO: Es la persona individual o jurídica a la que la Municipalidad le cede por medio de un contrato un bien propiedad de ésta, en calidad de usuaria. IV: EMPRESA: Son las empresas que ofrecen servicios de transporte de pasajeros y/o mercancías autorizadas por la Municipalidad y la Dirección General de Transporte. V: ADMINISTRACIÓN: Es el ente que tiene bajo su responsabilidad la ejecución y cumplimiento del reglamento de la Terminal de autobuses. VI: ADMINISTRADOR: Es la persona responsable de efectuar la labor administrativa. VII: OPERADOR O CONDUCTOR: Es la persona responsable de la conducción de las unidades de transporte de pasajeros de las diferentes empresas. VIII: AUXILIARES O AYUDANTES: Son las personas encargadas de apoyar a los pasajeros para la carga y descarga de sus equipajes y mercancías, así como requerir el cobro del pasaje. Artículo 5. El valor del arrendamiento de cada local, lo establece el Concejo Municipal. CAPITULO II: DE LOS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES. Artículo 6. El Administrador de la Terminal de autobuses será nombrado por el Concejo Municipal, de una lista de candidatos propuestos por el Alcalde Municipal. Artículo 7. Son funciones del Administrador las siguientes: a) Coordinar la seguridad conforme el reglamento respectivo para el funcionamiento de la Terminal de autobuses y microbuses extranjeros en general. b) Supervisar constantemente el personal que está a su cargo para que cumpla con eficiencia las actividades que se le encarguen. c) Elaborar diariamente bitácora de asistencia del personal a su cargo. d) Supervisar que el personal de vigilancia cumpla con sus obligaciones. e) Supervisar constantemente que el horario de la prestación del servicio de autobuses de pasajeros sea el fijado previamente en lugares visibles y se cumpla efectivamente con él, para darle buena atención al usuario. f) Recibir y emitir órdenes de trabajo a los trabajadores de la Terminal de autobuses y demás dependencias, servidores y empleados que sirven al interior de la Terminal de pasajeros y usuarios. g) Coordinar de manera directa con el Juez de Asuntos Municipales de esta Municipalidad, contando con su apoyo para que la Terminal funcione eficientemente. h) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por el presente reglamento, Leyes Aplicables y Código Municipal. i) Todas aquellas actividades relativas a su cargo, encargadas por el Concejo y Alcalde Municipal. j) Rendir un informe semanal de todas las actividades realizadas, así como de los acontecimientos de trascendencia que fueron objeto de sanción. CAPITULO III: DEL INGRESO. Artículo 8. El ingreso, egreso y tránsito de las instalaciones de la Terminal se hará por las vías accesos y salidas que establezca el administrador de la Terminal, sin perjudicar la seguridad de los pasajeros y de los demás usuarios. Artículo 9. Se prohíbe entrar y permanecer en la Terminal a abordar autobuses y microbuses que se encuentren en evidente y notorio estado de afecto de drogas o estupefacientes. Esta disposición es aplicable también a todos los operadores, auxiliares o ayudantes, y personal de las diferentes líneas de transporte arrendatarios de locales, así como el personal administrativo y operativo de la Terminal quienes violen esta disposición serán remitidos ante la autoridad competente. Artículo 10. Queda estrictamente prohibido a toda persona circular en bicicleta, patinetas o cualquier otro medio similar en las instalaciones de la Terminal, a efecto de evitar accidentes. Artículo 11. Queda prohibido a todas las personas que se encuentren en las instalaciones de la Terminal circular en bicicleta, patinetas o cualquier otro medio similar dentro de la Terminal, quedando prohibido circular en áreas no autorizadas, habrá de circular en las vías establecidas dentro de la Terminal, quedando prohibido circular contra la montaña y los baches existentes dentro de las instalaciones de la Terminal de autobuses, siendo objeto de sanción una otra medida según el caso, de conformidad con el presente reglamento. CAPITULO IV: DE LA ADMINISTRACION. Artículo 12. Es responsabilidad del Administrador de la Terminal, vigilar que las líneas de transporte presten el servicio al usuario desde que inicie su recorrido el primer bus, hasta que finalice el itinerario, cumpliendo fielmente con el itinerario respectivo; de lo contrario se sancionará conforme al presente reglamento. Artículo 13. El Administrador velará porque los empresas de los diferentes transportes y demás arrendatarios cumplan con la responsabilidad de dar el mantenimiento constante a los locales comerciales para su conservación, guardando las medidas higiénicas necesarias. Artículo 14. El Administrador de la Terminal tiene como obligación, constatar que las diferentes empresas de transporte indiquen los destinos, horarios y tarifas establecidas en el itinerario, lo que se establecerá en acuerdo entre la autoridad competente y la empresa, y que se establezca en acuerdo entre la autoridad competente y la empresa, de conformidad con el presente reglamento. Artículo 15. Es responsabilidad del Administrador, reportar a las empresas que prestan servicio de transporte de pasajeros y carga, en unidades que se encuentren en malas condiciones, en virtud de que esto atenta contra la integridad física de los usuarios y el prestigio de las empresas, así como el de esta Terminal. Artículo 16. El Administrador de la Terminal de autobuses coordinará con la Policía Municipal, a efecto de que ordene a los elementos que vigilan e infractionen en su caso, a aquel operador o operadores, de autobuses y microbuses que realice maniobras de carga y descarga de pasajeros fuera de la Terminal, así como rebasar al momento de ingresar a la Terminal de buses. CAPITULO V: DE LOS CONDUCTORES Y AUXILIARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE. Artículo 17. Los conductores de los autos, camiones y microbuses, al llegar a la garita de control, deberán presentar su licencia de conducir, al igual que el resto de los pasajeros, y solicitar el recibo de su recorrido, por la autoridad que harán efectiva comunicando su marcha al lugar indicado para el desembarco de pasajeros, equipaje, mercancías, posterior se trasladará al área de estacionamiento ya establecida. Artículo 21. Los conductores de las unidades de transporte no podrán acelerar ni bocinar en el interior de la Terminal de autobuses, ya que con ello contaminan el ambiente. Artículo 22. Se prohíbe al personal operario de las unidades, que al prestar el servicio, se presenten con ropa sucia o inapropiada que cause malas imágenes a ésta Terminal, así como a la empresa a la que pertenezcan. Artículo 23. Los conductores no podrán conducir los autobuses y microbuses en fort patrones de maniobras a una velocidad mayor de diez kilómetros por hora. Artículo 24. Tendrán preferencia de paso, con relación a otros vehículos dentro de las instalaciones de la Terminal aquellos autobuses y microbuses que están realizando maniobras para retroceder, con la intención de incorporarse al carril que conduce hacia la salida, obedeciendo las instrucciones de los agentes de tránsito o de Policías.

Municipales. Artículo 25. Resarcir los daños ocasionados a la infraestructura que las unidades por la irresponsabilidad de los conductores provoquen, evaluándose el mismo para cuantificar su valor, haciéndose efectivo en la Tesorería Municipal de manera inmediata. Artículo 26. Queda estrictamente prohibido para las líneas de transporte: I) El ascenso y descenso de pasajeros en los carros de ingreso y egreso de la Terminal, utilizando los lugares exclusivos, identificados y autorizados para tal efecto. II) Arrojar las fáculas mecánicas dentro de las instalaciones de la Terminal, debiéndose conducir la unidad al taller respectivo. III) Hacer la limpieza de los autobuses y microbuses en los cierres y aceras, debiendo hacerlo en el lugar indicado para el caso. IV) A todos los empleados de las empresas de autobuses, hacer uso de las instalaciones a las cuales no cuenten con autorización. V) Utilizar la fuerza o la agresión física o verbal contra el usuario, pasajero, personal de la Terminal de Autobuses, o cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones, durante la prestación del servicio. VI) Permitir que las unidades del servicio de transporte viajen con usuarios en las gradas y con las puertas abiertas. CAPITULO VII: DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO OCURRIDOS EN EL EXTERIOR DE LA TERMINAL. Artículo 27. Los hechos de tránsito que ocurrieran fuera de las instalaciones de la Terminal, deberán ser reportados de inmediato a la autoridad competente, correspondiente a la Administración vigilancia o cualquier otra persona que tenga conocimiento de los mismos a las autoridades competentes, correspondientes a la Administración que de acuerdo a lo establecido en la Terminal haya sufrido daños; debiéndose承担责任 las responsabilidades al infractor. CAPITULO VIII: DE LOS TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES. Artículo 28. Toda solicitud presentada a la Administración de la Terminal de autobuses deberá ser por escrito, la cual deberá contener: I) Nombres, apellidos y domicilio del solicitante. II) Acreditar nombramiento cuando actúe en representación de otra persona, empresa o institución. III) Especificar a qué autoridad municipal va dirigida la solicitud. IV) Expresar claramente lo que solicita y la razón de la misma. V) Fundamentar su derecho de petición. VI) Deberá acompañar documentos de identificación personal y otros relacionados al objeto de su solicitud. Artículo 29. Una vez presentado el escrito, el Administrador resolverá las que sean de su competencia, elevando las que corresponde a las autoridades de mayor nivel resolver, debiéndole dar la respuesta por escrito dentro de los siguientes diez días hábiles, fundando la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada. Artículo 30. Todos aquellos casos que no sean de la competencia del Administrador, los turnará a las autoridades correspondientes, haciéndole del conocimiento por escrito a la persona que presentó la solicitud planteada. CAPITULO IX: DE LOS SERVICIOS DE VEHICULOS PREVISTOS AL AUTORIZADO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MATERIALES PARA DIFERENTES CATEGORIAS Y ESPECIES DE VEHICULOS. Artículo 31. De acuerdo a la legislación que corresponda, el Administrador podrá autorizar áreas de estacionamiento de vehículos de pasajeros y descarga, con el objeto de no bloquear la puerta de acceso a la Terminal, ni obstruir al cañil de mayor circulación de los autobuses, los cuales deberán hacer efectiva la cantidad establecida al momento de su ingreso, de acuerdo a lo regulado en este reglamento. Artículo 32. Tendrán acceso a la Terminal, además de los autobuses aquéllos vehículos que a juicio de la Administración sean necesarios para el desarrollo de las actividades propias del servicio, como son: unidades del servicio social, grises, patrullas de la Policía Municipal de Transito (si le hubiere), Patrulla de la Policía Nacional Civil, Patrullas de la Policía Municipal y aquéllos vehículos que sean autorizados por la Administración Municipal. Artículo 33. Tendrán también acceso a la Terminal todos los vehículos de los arrendatarios de los locales que ingresen sus productos para abastecer sus negocios, mismos que serán autorizados en un horario establecido para el efecto, debiendo estacionarse en los lugares autorizados por el Administrador. CAPITULO X: DEL MANTENIMIENTO Y LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES: Artículo 34. La Administración deberá supervisar que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, de conformidad con los niveles de calidad y tipo de servicios que se presten. I) Los sanitarios: sección de baños, carpinterías, los cuales se señalan a continuación: Sanitarios semillanos: a) La Administración de la Terminal de autobuses, vigilará que los sanitarios se encuentren permanentemente limpios, desodorizados, desinfectados y fumigados, entregando un reporte de su estado mensualmente. b) Se vigilará que no existan marcas, manchas en el piso, pinturas en las paredes y techos. c) Los sanitarios seguirán portando permanentemente ropa, jabón, papel higiénico, plástico, no se permitirá la falta de uno de estos elementos básicos. II) Locales comerciales: a) Que los contratos de arrendamiento de cada local sea enteramente vigente y que el arrendatario lo esté dando fiel cumplimiento a lo establecido en los mismos. b) No se permitirá que los arrendatarios saquen a los pasillos mercadería o instalen cualquier tipo de objeto para exhibición. III) Generalidades: a) Pisos: Deberán estar permanentemente limpios. b) Iluminación: Deberá mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento en el interior y exterior de las instalaciones de la Terminal, no se permitirán pantallas, ni anuncios publicitarios, salvo que éstos estén autorizados por la Administración y que sean ubicados en el techo y que no obstruya la circulación peatonal. IV) Jardinería: Deberá ser atendida por personal exclusivo que la dará mantenimiento a las distintas áreas jardineadas debiendo requerir al Administrador la dotación de los insumos necesarios para esta labor. CAPITULO XI: DE LA SEGURIDAD: Artículo 35. La Municipalidad proveerá a la Administración de la Terminal de autobuses los elementos de la Policía Municipal, que sean necesarios para brindar la vigilancia y la seguridad de la misma. Artículo 36. Se establecerá todo tipo de medidas de seguridad para las instalaciones de la Terminal. Pronto se establecerá una lista de las instalaciones que serán vigiladas constantemente por personal autorizado, así como objetos que puedan resultar peligrosos para los usuarios del servicio público del transporte. II) Llamará la atención de toda persona que esté afectando el ornato de las instalaciones o causando daño o perjuicio a las unidades de pasajeros en los carros ó en cualquier parte en todo el área de la Terminal las veinticuatro horas, hacer del conocimiento a las autoridades competentes de cualquier percance que suceda en el interior de las instalaciones. CAPITULO XII: DE LOS ARRENDATARIOS: Artículo 37. Si el arrendatario es la persona individual o jurídica que adquiere el uso de un local comercial municipal por un tiempo determinado, suscribiéndose un contrato que obliga a pagar por ese uso un valor estipulado, conformado por cláusulas que establecen obligaciones y prohibiciones, de ambas partes. Artículo 38. Los colores a utilizar para pintar toda la infraestructura de la Terminal de autobuses en el exterior de los locales comerciales serán con los que identifican al municipio (amarillo, verde y blanco), y en el interior se usarán los colores que los arrendatarios les sirvan para identificar sus negocios o empresas. Artículo 39. El arrendamiento es el contrato o acto jurídico, por medio del cual la Municipalidad concede a un particular el uso y goce de un bien inmueble, más no la propiedad del mismo por parte del arrendatario, las partes, a cambio de un monto que el arrendatario se obliga a pagar, el acuerdo que establece ciertas especificaciones de las condiciones y obligaciones de ambas partes para su cumplimiento. Artículo 40. Al Alcalde Municipal podrá celebrar contrato de arrendamiento de los locales comerciales de la Terminal de autobuses de Ciudad Tecún Umán, del municipio de la Ayuda, del departamento de Alta Verapaz, de conformidad con el presente reglamento y las facultades que se le otorgue el Código Municipal. Artículo 41. Para el otorgamiento de los contratos de arrendamiento de los locales comerciales de la Terminal de Autobuses, se establecerán las siguientes etapas: a) Presentación de la documentación que acredite la autoridad para ejercer el oficio de administrador de la Terminal de Autobuses. b) Revisión de la documentación presentada. c) Entrega de la documentación aprobada. d) Firma del contrato de arrendamiento.

Terminal de autobuses y ómnibus, para su conservación, uso y mantenimiento constante y adecuado a los locales comerciales, para su conservación, o que no utilicen las medidas higiénicas correctas, SANCIÓN: Doscientos quetzales exactos. (Q. 400,00). g) INFRACTION: Todo aquel arrendatario, que no se de el uso a los locales comerciales, para dedicar a actividades no autorizadas por la autoridad competente, SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). h) INFRACTION: Los titulares de licencias de conducir de automóviles, camiones, ómnibus, microbuses, y auxiliares (ayudantes), DE LAS DIFERENTES LÍNEAS DE AUTOMÓVIL DE TRANSPORTE, y/o INFRACTION: Todos aquellos conductores de automóviles y microbuses, que incumplen con las disposiciones contenidas dentro del artículo 18 del presente reglamento, en su obligación de realizar un alto total en su ingreso a la Terminal, efectuar el pago del impuesto municipal correspondiente, o utilizar un lugar contrario al establecido en el artículo 18, para el ascenso y descenso de pasajeros, equipaje y mercadería, y usar áreas distintas a las ya establecidas para estacionamiento, SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200,00). i) INFRACTION: Todos aquellos conductores de carga y descarga de pasajeros y de mercadería que no sea la Terminal, SANCIÓN: Quinientos quetzales exactos. (Q. 500,00). REINCIDENCIA: Un mil quetzales exactos. (Q. 1,000,00).

1.000,00). j) INFRACCÓN: Todos aquellos conductores que realicen maniobras de rebote al momento de ingresar, permanecer, y salir de la terminal. SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). k) INFRACCÓN: Todas aquellas personas que trabajan en las diferentes oficinas de las líneas de transporte, operadores y auxiliares (ayudantes), que hagan propaganda, o intenten llamar la atención del usuario por medio de gritos molestos, o el uso de palabras soeces y voces impertinentes. SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). l) INFRACCÓN: Todo aquel personal permanente, quién no se encuentre debidamente identificado con su guíalet y que no porte el uniforme con el logotipo de su empresa. SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). m) INFRACCÓN: Todos aquellos conductores que utilicen personas que dirijan al usuario a utilizar una determinada linea de transporte de autobuses y microbuses. SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). n) INFRACCÓN: Todo aquel conductor que produzca contaminación auditiva al acelerar y bocinar persistentemente dentro de la terminal. SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). o) INFRACCÓN: Todos aquellos conductores que efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para tal efecto. SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). o) INFRACCÓN: Todo aquel personal operario de las unidades, qui al prestar el servicio, se presente con ropa sucia o inapropiada que cause malas imágenes a la Terminal, así como a la empresa a la que pertenece. SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). p) INFRACCÓN: Aquel personal operario de las unidades, que conduzca los autobuses y microbuses en los patios de maniobras a velocidades mayores de diez kilómetros por hora. SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). q) INFRACCÓN: Todos aquellos autobuses y microbuses que ingresen a la Terminal y que no cuenten con las luces, pídevillas e intermitentes en buenas condiciones. SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). r) INFRACCÓN: Todos aquellos conductores u operadores, auxiliares o ayudantes, que utilicen la fuerza o la agresión física o verbal contra el usuario, peatones, personal de la Terminal, o cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones, durante la prestación del servicio. SANCIÓN: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). REINCIDENCIA: Cuatrocientos quetzales exactos. (Q. 400,00). s) INFRACCÓN: Todos aquellos conductores o auxiliares que permitan que las unidades de servicios de transporte viajen con usuarios en las gradas y con las puertas abiertas. SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). t) INFRACCÓN: A todas aquellas empresas que presten servicios de transportes de pasajeros y de carga, en unidades que se encuentren deterioradas, o en péjidas condiciones de funcionamiento. SANCIÓN: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). REINCIDENCIA: Cuatrocientos quetzales exactos. (Q. 400,00). d) DE LAS EMPRESAS: u) INFRACCÓN: A todas aquellas Empresas, que incumplen con su respectivo itinerario, en cualquiera de sus rutas. SANCIÓN: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). REINCIDENCIA: Cuatrocientos quetzales exactos. (Q. 400,00). v) INFRACCÓN: Todas aquellas Empresas de microbuses, que no establezcan los mecanismos necesarios, que permitan verificar el cumplimiento en el horario de entrada y salida de microbuses. SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). w) INFRACCÓN: Todas aquellas empresas de autobuses y microbuses, que incumplen con la disposición de mantener sus unidades de servicio en buenas condiciones y debidamente limpia para su uso. SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). x) INFRACCÓN: Todas aquellas empresas que se nieguen a acatar disposiciones reglamentarias y administrativas que emitan las Autoridades Municipales y Estatales dentro de su competencia en materia de tránsito y transporte. SANCIÓN: Trecentos quetzales exactos. (Q. 300,00). REINCIDENCIA: Seiscientos quetzales exactos. y) INFRACCÓN: Aquella empresa, que incumpla alguna disposición relativa a la prestación del servicio en el interior de la Terminal recomendadas por el Administrador y establecidos en este reglamento. SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). z) INFRACCÓN: Toda aquella empresa que intente arreglar las fallas mecánicas de sus buses y microbuses, dentro de las instalaciones de la Terminal. SANCIÓN: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). REINCIDENCIA: Cuatrocientos quetzales exactos. (Q. 400,00). aa) Toda aquella empresa, que efectúa la limpieza de sus autobuses y microbuses, o que tire la basura de los mismo, en lugares no autorizados para el efecto. SANCIÓN: Cien quetzales exactos. (Q. 100,00). REINCIDENCIA: Docientos quetzales exactos. (Q. 200,00). CAPITULO XV: MEDIOS DE IMPUGNACION: Artículo 51. Recurso de Revocatoria. Cuando con motivo de la aplicación y ejecución del presente reglamento, el particular podrá i) Contra los actos y resoluciones dictadas por el Alcalde, por cualquier órgano Colegiado distrito del Concejo Municipal u otras autoridades administrativas municipales, proceder recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse ante quien dictó la resolución que se impugna. Artículo 52. Revocatoria de Oficio. El Concejo, el Alcalde y demás órganos colegiados Municipales de la Municipalidad de Ayutla, del departamento de San Marcos, podrán revocar de oficio sus propias resoluciones, antes de que hayan sido consentidas por los afectados. Artículo 53. Recurso de Reposición. Contra las resoluciones originarias del Concejo Municipal procede el recurso de reposición. Artículo 54. Recurso Contencioso-Administrativo. Contra las resoluciones de los recursos de revocatoria y reposición dictadas por el Concejo Municipal procederá el proceso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley de la materia. Artículo 55. Procedimientos de impugnación. La interposición, requisitos, plazos, trámite y resolución de los medios de impugnación a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley de lo Contencioso-Administrativo. Artículo 56. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. I) Se autoriza realizar la Publicación del presente reglamento en el Diario de Centro Americano. II) Cualquier situación relacionada con el funcionamiento de la Terminal no prevista en este reglamento, será resuelta por el Concejo Municipal. III) Se ordena al Secretario Municipal redactar el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

Para enviar a donde corresponde, se extiende la presente en Ciudad Tecún Umán, Municipio de Ayutla, Departamento de San Marcos, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Eduardo
Eduardo Suárez Rodríguez
ALCALDE MUNICIPAL

**MUNICIPALIDAD DE CIUDAD TECÚN
UMÁN, MUNICIPIO DE AYUTLA,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

ACTA NÚMERO 09-2010 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD TECUM UMAN, MUNICIPIO DE
AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones Extra Ordinarias del Concejo Municipal que se lleva para esos efectos, en el cual se encuentra el acta numero cero nueve guion dos mil diez, de fecha tres de setiembre del año dos mil diez, que copiado literalmente en su punto segundo dice:

SEGUNDO: De conformidad con la agenda elaborada para el efecto, el Señor Alcalde Municipal de cuenta a los asesores que tiene en la visita los dictámenes emitidos el 10/01/2010 y 05/02/2010 presentados por el Oficina Municipal de Planeación (OMPLA) y la Oficina de Ciudades Tejidas, Ayuntamiento de San Marcos, en donde se expusieron que se efectuó una evaluación Técnica en las diferentes calles y avenidas de Ciudad Texon Unidad, y comunidades que cuentan con infraestructura vial determinándose que el estado físico-estructural de las calles y avenidas, las cuales se encuentran en su mayoría en mal estado dentro de la Ciudad Texon Unidad, requieren de una intervención urgente y permanente para garantizar la seguridad vial que ha sido afectado la red vial reconociendo que \$1 es necesario y urgente para la construcción, reparación y darse el mantenimiento al pavimentoado adquiriendo y asfaltado tanto de las principales calles y avenidas del sector urbano, así como de las calles y avenidas de las comunidades localidades dentro de